



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) se define como un trastorno neurobiológico del desarrollo que se manifiesta durante los tres primeros años de vida y que perdura a lo largo de todo el ciclo vital. (Projecte, Autisme la Garriga, 2016).

Quienes padecen alguno de los distintos TEA suelen manifestar síntomas como ausencia del habla, deficiencias constantes en la interacción social y tener patrones de comportamiento repetitivo sobre determinados objetos o actividades.

El Autismo, como se le conoce comúnmente, es un problema de salud pública a nivel mundial. De acuerdo con Organización Mundial de la Salud (OMS), en los últimos 50 años ha aumentado la prevalencia del mismo. Se estima que en la actualidad, 1 de cada 160 niños en el mundo presenta algún tipo de TEA.

En México, la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA), en colaboración con la organización internacional AutismSpeaks, informó en un estudio difundido en el año 2017 que este trastorno afecta a 1 de cada 300 niños y que cada año se detectan 6 mil nuevos casos.

Entre las razones de dicho incremento se encuentran, mayor concientización, la ampliación de los criterios de diagnóstico, mejores herramientas para dicho diagnóstico y mejor comunicación en el tema (OMS, 2018).

Quienes padecen Autismo suelen presentar a menudo afecciones comórbidas¹ como epilepsia, depresión, ansiedad, trastorno de déficit de atención e hiperactividad. El nivel intelectual en cada caso puede variar en gran medida, presentándose casos con niveles profundos de deterioro y casos donde se desarrollan aptitudes cognitivas superiores al promedio de la población.

¹ Comorbilidad: Coexistencia de dos o más enfermedades en un mismo individuo, generalmente relacionadas. (Diccionario RAE en línea, 2019)



Las familias en cuyo seno hay personas con algún trastorno se enfrentan a grandes cargas emocionales y económicas. El cuidado de estos casos suele ser muy exigente, especialmente, en lugares y circunstancias adversas.

Quienes padecen algún tipo de TEA suelen ser víctimas de estigmatización y discriminación en diversos ámbitos, especialmente en materia de salud, educación y empleo. Además, organismos especializados en la atención de dichos trastornos indican que quienes los padecen suelen verse en mayor grado de vulnerabilidad.

Por ello, la OMS recomienda que la atención que debe recibir este tipo de pacientes ha de ser amplia e integral involucrando no sólo a áreas encargadas de salud, atención y rehabilitación, sino, se requiere de la colaboración de sectores como el educativo, laboral y social, entre otros.

Un primer paso hacia la construcción de un marco jurídico internacional de protección a las personas con discapacidad se dio el 13 de diciembre de 2006 con la aprobación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Posteriormente, en mayo de 2014 la 57° Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución titulada “Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista”, la cual fue ratificada por más de 60 países, en la que se insta a los Estados miembros a:

1. Reconocer debidamente en la ley y políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la primera infancia, las necesidades específicas de las personas afectadas por TEA.
2. Elaborar y/o actualizar políticas leyes y planes multisectoriales pertinentes y se prevean los recursos humanos, financieros y técnicos suficientes para atender cuestiones relacionadas con los TEA.



3. Apoyar en la investigación y en campañas de sensibilización, para reducir y evitar actos de estigmatización y discriminación.
4. Aumentar la capacidad de los sistemas de salud y de asistencia social para prestar servicios a personas y familias afectadas por TEA.
5. Integrar la vigilancia y protección de los menores.
6. Reorientar sistemáticamente la atención de salud, privilegiando la atención desde el hogar.
7. Reforzar los distintos niveles de infraestructura para lograr una gestión integral de los TEA, que incluya atención, apoyo, intervenciones, servicios y rehabilitación.
8. Promover la difusión de prácticas óptimas y conocimientos sobre los TEA y otros trastornos del desarrollo.
9. Promover el intercambio de tecnología en apoyo a los países en vías de desarrollo para mejorar el diagnóstico oportuno de TEA.
10. Ofrecer atención de salud, apoyo social y psicológico a familias afectadas por los TEA.
11. Reconocer la contribución de los adultos afectados por los TEA en el ámbito laboral y apoyar a los trabajadores en tal condición, para que tengan continuidad, en colaboración con el sector privado.
12. Identificar y corregir las disparidades de acceso a los servicios de las personas con TEA.
13. Mejorar los sistemas de información y vigilancia sanitarias a fin de recabar datos sobre personas con TEA y otros trastornos del desarrollo, como parte de los procesos de evaluación de las necesidades a nivel nacional.
14. Promover investigaciones específicas para cada contexto sobre aspectos relacionados con la salud pública y prestación de servicios con relación a los TEA, reforzando la colaboración internacional en investigación para identificar causas y tratamientos.

En atención a dicha resolución, así como, a otros planes y programas, el 27 de mayo de 2016 entró en vigor en nuestro país la Ley General para la Atención y Protección



a Personas con la Condición del Espectro Autista (LGAPPCEA), la cual, busca la plena integración e inclusión a la sociedad de quienes padecen mencionados trastornos.

La Ley General toma como base los principios que rigen los instrumentos internacionales en la materia, así como, los postulados, garantías y derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha ley enuncia los derechos de las personas con condición de espectro autista; las obligaciones de las dependencias encargadas de garantizar tales prerrogativas; establece la creación de una comisión intersecretarial con participación de distintas secretarías del gobierno federal involucradas, directa e indirectamente, en la atención de las personas con TEA; delimita las atribuciones de dicha comisión y aborda las prohibiciones y sanciones que habrán de ejercerse en caso de incumplimiento de la ley.

En su régimen transitorio, otorga un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, para que los congresos locales y la, entonces, Asamblea Legislativa del Distrito Federal armonizaran sus normas legales con la Ley General.

De tal suerte, en territorio mexiquense, de manera anticipada se promovió, discutió y aprobó la Ley para la Atención de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de México, misma que se encuentra estructurada conforme a ley marco en la materia, a nivel nacional.

Cabe destacar, que las leyes de autismo en nuestro país, son leyes de vanguardia, pues se formularon de acuerdo con tratados y acuerdos de carácter internacional, reflejando en las mismas, las mejores prácticas y los conocimientos más recientes sobre el fenómeno autístico.



No obstante, en las leyes antes referidas, así como en otras, que han entrado en vigor en otras entidades federativas, se perciben elementos no desarrollados adecuadamente. Ejemplo de lo anterior es que incorporan dentro de las disposiciones generales la definición de sustentabilidad ambiental, la cual no encuentra ámbito de aplicación en disposición alguna.

Por ello, fue menester investigar la relación existente entre el fenómeno del espectro autista y el medio ambiente, encontrando lo siguiente.

La OMS indica que la evidencia científica disponible a la fecha, identifica entre las causas de los TEA, múltiples factores, destacando los genéticos y los ambientales.

En la última década se ha considerado, con mayor frecuencia, en investigaciones científicas el papel etiopatogénico² de los TEA de la exposición a contaminantes atmosféricos, principalmente a metales pesados y material particulado (MP) antes, durante y después del nacimiento. A continuación se mencionan los resultados de las más relevantes.

El estudio *Contaminación del aire y autismo en el condado de Los Ángeles, California*, desarrollado con la intención de determinar el efecto de la exposición a la contaminación atmosférica relacionada con el tráfico durante el embarazo en el desarrollo del autismo. A partir de una muestra de 7 mil 603 niños de 3 a 5 años diagnosticados con desorden autístico primario, arrojó un incremento relativo de 12 a 15% de las probabilidades de autismo por ozono y material particulado MP_{2.5}. Así también, un incremento relativo de 3 a 9% de las probabilidades de autismo por exposición a óxido nítrico y dióxido de nitrógeno (Becerra, 2013).

Por su parte, el análisis *Contaminación del aire relacionada con el tráfico, partículas y autismo* examinó 279 casos de niños de preescolar con Autismo en California,

² Que causa o contribuye a generar una determinada patología.



E.U. En el periodo del estudio los autores encontraron que, durante el embarazo y el primer año de vida, la exposición a la contaminación del aire relacionada con el tráfico, el dióxido de nitrógeno, partículas MP_{2.5} y MP₁₀ se asocian con autismo (Volk, 2013).

La investigación *La contaminación del aire y los trastornos del espectro autista recién diagnosticados: un estudio de cohorte basado en la población en Taiwán* analizó la posible asociación entre la exposición postnatal a largo plazo de los niños a la contaminación del aire y el diagnóstico de TEA, basado en una población de 49 mil 73 niños, menores de 3 años. Se encontró que el riesgo de nuevos diagnósticos de TEA aumentó de acuerdo con los niveles crecientes de ozono, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno y dióxido de azufre. Los resultados sugieren que la exposición de los niños a estos cuatro contaminantes en los primeros cuatro años puede aumentar el riesgo de desarrollar TEA. Destaca que en el mismo no se encontró asociación entre MP₁₀ y el riesgo de nuevos diagnósticos de TEA (Jung, 2013).

El estudio *Las partículas finas y el riesgo de trastorno del espectro autista* evaluó la posible asociación entre la exposición prenatal en la primera infancia a partículas PM_{2.5} y el riesgo de padecer TEA. Los autores concluyeron que tanto las exposiciones prenatales como posnatales a partículas MP_{2.5} están asociadas con un mayor riesgo de TEA (Talbot, 2015).

El Análisis denominado *Prevalencia de trastornos del espectro autista y proximidad a instalaciones industriales que liberan arsénico, plomo o mercurio*. Realizado en los estados de Arizona, Maryland, New Jersey, Carolina del Sur y Utah. Luego de la evaluación 4 mil 486 casos, se encontró un incremento en la prevalencia de autismo entre las personas que radican más cerca de las instalaciones industriales que emiten dichos contaminantes a la atmósfera (Dickerson, 2016).



La investigación denominada *Exposición a partículas, ventanas de susceptibilidad prenatal y postnatal y trastornos del espectro autista* examinó la exposición a partículas PM₁₀ de 979 niños con TEA. Los autores del estudio, concluyeron que la exposición a las partículas referidas durante el tercer trimestre en un embarazo anterior, se asociaba con un mayor riesgo de autismo (Kallbrener, 2015).

El estudio *Trastorno del espectro autista y contaminación del aire por partículas, antes, durante y después del embarazo* observó la posible asociación entre la exposición a partículas MP por parte de la madre y el riesgo de su hijo de presentar algún TEA. En dicha investigación se encontró que la exposición a partículas MP_{2.5}, durante el tercer mes trimestre de embarazo se asocia con mayores posibilidades de que el menor sufra algún TEA (Raz, 2015).

El análisis *Exposición a la contaminación del aire durante el embarazo y rasgos autistas infantiles en cuatro estudios de cohortes de población europea* realizado a entre 2008 y 2011, estudió el impacto de exposición prenatal a óxidos de nitrógeno y material particulado, en asociación con rasgos de autismo en niños. Los autores incluyeron en el estudio a 8 mil 79 niños de 4 a 10 años, encontrando que no había evidencia suficiente para asegurar que existe correlación entre la exposición a contaminantes y el autismo (Guxens, 2016).

Especialistas en neurología y psiquiatría pediátrica, recomiendan que las investigaciones futuras en materia deben indagar si existe una diferencia significativa en la prevalencia de TEA entre naciones con altos y bajos niveles de los diversos tipos de contaminación. Asimismo recomiendan tomar en cuenta que un objetivo muy importante de la investigación sobre las interacciones entre genética y medio ambiente es la identificación de poblaciones vulnerables, con vistas a una adecuada prevención (Posar y Visconti, 2017).

A la fecha, existe un número importante de investigaciones en desarrollo, por lo que organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de autismo y



autoridades médicas especializadas recomiendan llevar acabo comparaciones entre estudios con distintos resultados, identificar los componentes en la contaminación del aire que aumentan los riesgos de padecer autismo, así como, identificar las características de los trastornos producidos y mejorar los métodos de medición de la correlación entre los diversos factores.

Es importante reconocer, que aún no existen evidencias que permitan concluir con toda certeza las sustancias a cuya exposición incrementen el riesgo de los niños de padecer autismo, sin embargo, ello no debe constituir una limitante o ser el argumento que justifique a las autoridades mexicanas o a instituciones académicas para no desarrollar investigación científica.

Vale la pena destacar que la investigación, en la gran mayoría de ocasiones, genera resultados y conclusiones en el mediano y largo plazo. Por ello, se estima conveniente que en nuestro país y, en particular, en el Estado de México se impulse el desarrollo de estudios como los antes referidos, con la intención de contribuir y enriquecer los existentes acerca de la influencia de los factores ambientales en la determinación de los TEA.

Por ello, la presente iniciativa desea fortalecer la Ley para la Atención y Protección de las personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México a partir de los siguientes cambios.

En primer lugar, se busca reformar la fracción XIX del artículo 3 para sustituir la definición de “sustentabilidad ambiental” por la de “sostenibilidad ambiental”, debido al mal uso del mismo en la ley vigente. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, los términos sustentable y sostenible no son sinónimos. Sustentable, se refiere a la cualidad de algo que se puede sustentar o defender mediante razones; en tanto que sostenible se refiere, en ecología y economía, a aquello que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente. Es importante señalar que el término



“sustentable” o “sustentabilidad ambiental” se encuentra en desuso desde 1987, con la publicación del Informe Burtland donde se incorpora el término desarrollo sostenible y se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Asimismo, se reforma la fracción IX del artículo 6 con la intención de incorporar el principio de sostenibilidad, a aquellos bajo los cuales se habrán de formular las políticas públicas estatales en materia de espectro autístico.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 12 con el objeto de fortalecer el mandato de la Comisión Intersecretarial, dado que, con la redacción vigente no se establece la temporalidad con la que habrá de sesionar. Por ello se propone establecer que la Comisión habrá de llevar a cabo reuniones trimestrales, así como, que los acuerdos a los que arribe habrán de ser públicos y obligatorios para todos los participantes.

En cuanto hace a la conformación de la Comisión Intersecretarial, se estima necesario involucrar a más dependencias de la Administración Pública Estatal, de tal suerte que se cuente con mayor información y experiencia, de áreas involucradas directa e indirectamente en la elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con el autismo.

Así pues, con base en la consideración de los factores ambientales como determinantes de diversos TEA, se propone incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente. Lo anterior, en correspondencia con lo establecido por el primer párrafo del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual señala que la Secretaría es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible. Así como, por la fracción XXVII del mismo artículo donde se considera que serán



facultades de dicha secretaría, las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes del Estado de México.

Se incorpora a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México como participante en la Comisión Intersecretarial con base en lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7 fracción VII, 10 fracción XXI, 22 fracciones XXVI y XXXI de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y en razón de que se trata de la instancia encargada de ejecutar las sanciones contempladas por la Ley para la Atención y Protección de las personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México.

En el mismo sentido, se amplía el catálogo de Instituciones invitadas permanentes a las sesiones de la Comisión Intersecretarial. Se incorpora al Instituto Mexiquense para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, a partir de dos consideraciones. Primera, que la Organización de las Naciones Unidas contempla a las personas con autismo dentro de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Segunda, que la participación del Instituto en la Comisión Intersecretarial no contraviene las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Se añade a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en concordancia con las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Asimismo, con el ánimo de impulsar la investigación en cuanto a las causas y tratamiento de los diversos TEA se propone extender invitación permanente a representantes de instituciones de educación superior de la Entidad, a las sesiones que celebre la Comisión.



Con el ánimo de fortalecer los vínculos y la representación de la sociedad civil en las decisiones tomadas por la Comisión Intersecretarial, se propone aumentar, de dos a cuatro, el número de representantes de asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal sea afín al objeto de la ley de autismo.

Finalmente, en el régimen transitorio se propone ordenar a la Secretaría de Salud a publicar en su página de internet las resoluciones de la Comisión Intersecretarial, en un periodo no mayor a cinco días naturales posteriores a su emisión y a mantener disponible dicha información en todo momento.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aspira a fortalecer el marco jurídico estatal en torno a la prevención y atención de las personas con TEA, bajo un enfoque integral, multidisciplinario y que incorpore a un mayor número de actores involucrados con dicho fenómeno de salud pública.

Por lo expuesto y a razón de ser entendible la presente propuesta, se integra el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. ...a XVIII...</p> <p>XIX. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. ... a XVIII...</p> <p>XIX. Sostenibilidad Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y</p> <p>...</p>



<p>Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>X. ... a XI. ...</p>	<p>Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Sostenibilidad: Principio que permite la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Procura lograr de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. La sostenibilidad ambiental es una condición que debe procurar el Estado para prevenir y reducir la prevalencia del espectro autista en la entidad.</p> <p>X. ... a XI. ...</p>
<p>Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.</p> <p>Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.</p> <p>La Comisión celebrará reuniones trimestrales. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán públicos y obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>El Instituto de Salud del Estado de México, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, serán invitados permanentes de la Comisión, así como dos miembros de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. La Secretaría de Medio Ambiente; y</p> <p>X. La Fiscalía General Justicia del Estado de México.</p> <p>El Instituto de Salud del Estado de México, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Instituto Mexiquense para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y representantes de instituciones de educación superior del Estado de México, serán invitados permanentes de la Comisión, así como dos cuatro representantes de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIX del artículo 3; se adiciona la fracción IX, recorriéndose la actual en orden subsecuente del artículo 6; se reforma el segundo párrafo del artículo 12; se adicionan las fracciones IX y X, y se reforma el segundo párrafo del artículo 13, todo ellos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ... a XVIII...

XIX. **Sostenibilidad** ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras; y

...

[...]

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I. ... a VIII. ...



IX. Sostenibilidad: Principio que permite la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Procura lograr de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. La sostenibilidad ambiental es una condición que debe procurar el Estado para prevenir y reducir la prevalencia del espectro autista en la entidad.

X. ... a XI. ...

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

La Comisión celebrará reuniones trimestrales. Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán **públicos y** obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

I. ... a VIII. ...

IX. La Secretaría de Medio Ambiente; y

X. La Fiscalía General Justicia del Estado de México.

El Instituto de Salud del Estado de México, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, **el Instituto Mexiquense para la Integración al Desarrollo de las Personas con**



Discapacidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y representantes de instituciones de educación superior del Estado de México, serán invitados permanentes de la Comisión, así como **cuatro representantes** de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con el objetivo de la presente Ley.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

TERCERO. Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial se publicarán en la página electrónica de la Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a cinco días naturales, posteriores a la reunión trimestral en la que se acordaron y estarán disponibles para su consulta en todo momento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintidós.